

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS

El Grupo de Trabajo sobre una convención internacional de derechos humanos, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones, celebrado en 1947 (E/600, párr. 15), presentó a la Comisión, en el mismo período de sesiones, un informe que contenía, entre otras cosas, un proyecto de resolución en el que se reconocía la conveniencia de examinar sin demoras la situación de los apátridas (E/CN.4/56, página 15 del texto inglés). Sobre esa base, la Comisión aprobó una resolución en la que expresaba, entre otras cosas, el deseo de que las Naciones Unidas examinaran sin demoras la condición jurídica de las personas que no gozaban de la protección de ningún gobierno, en particular mientras estuviera pendiente la adquisición de una nacionalidad, en lo referente a su protección jurídica y social y su documentación (véase el informe de la Comisión de Derechos Humanos, E/600, párr. 46).

La cuestión fue examinada por el Consejo Económico y Social en sesión plenaria el 5 de febrero y el 2 de marzo de 1948, y por su Comité Social el 20 de febrero de 1948. El 19 de febrero de 1948, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un proyecto de resolución (E/AC.7/62), que fue aprobado con enmiendas de escasa entidad por el Comité Social el 20 de febrero de 1948 y por el Consejo Económico y Social en su resolución 116 D (VI), de 2 de marzo de 1948. En esa resolución, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General, entre otras cosas, que en consulta con las comisiones y organismos especializados interesados emprendiera un estudio sobre la situación existente respecto a la protección de los apátridas y de las legislaciones nacionales y de las convenciones y acuerdos internacionales relativos a la apatridia, y que le presentara recomendaciones sobre las medidas provisionales que podrían adoptar las Naciones Unidas y acerca de la conveniencia de celebrar una nueva convención sobre este particular.

En su noveno período de sesiones, celebrado en 1949, el Consejo Económico y Social examinó el estudio presentado por el Secretario General (E/1112 y Add.1 y 2), así como una comunicación de la Organización Internacional de Refugiados (E/1392) que contenía un memorando sobre el problema de la apatridia. En su resolución 248 B (IX), de 8 de agosto de 1949, el Consejo Económico y Social designó un Comité especial, compuesto de representantes de 13 gobiernos, al cual encomendó la tarea de examinar la conveniencia de preparar una convención relativa a la condición jurídica internacional de los refugiados y apátridas.

En su informe de 17 de febrero de 1950 (E/1618 y Corr.1), el Comité Especial sobre Apatridia y Problemas Conexos recomendó el instrumento de una convención como el enfoque más eficaz para solucionar el problema. El Consejo Económico y Social examinó el informe del Comité Especial en su 11º período de sesiones, celebrado en 1950, y en su resolución 319 B III (XI), de 16 de agosto de 1950, pidió al Secretario General que obtuviera de los Estados información referente al problema de la apatridia.

El 25 de agosto de 1950, el Comité Especial presentó a la Asamblea General un informe (E/1850) que contenía, además de un proyecto revisado de convención sobre el estatuto de los refugiados, un proyecto de protocolo sobre el estatuto de los apátridas. La Asamblea General examinó el informe y aprobó, por recomendación de su Tercera Comisión, la resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que expresó la conveniencia de convocar una conferencia en la que participaran Estados Miembros de las Naciones Unidas y Estados no miembros y decidió convocar en Ginebra una conferencia

de plenipotenciarios para completar la redacción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y del Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas y proceder a su firma.

La Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, que se reunió del 2 al 25 de julio de 1951, decidió no tomar una decisión sobre el proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas y lo remitió, para más amplio estudio, a los órganos competentes de las Naciones Unidas (A/CONF.2/108/Rev.1).

De conformidad con la resolución 319 B III (XI) del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó la información recibida de los Estados para que el Consejo procediera a su examen en su 12º período de sesiones, en 1951. En su resolución 352 (XII), de 13 de marzo de 1951, el Consejo Económico y Social aplazó todo nuevo debate sobre la cuestión hasta su 14º período de sesiones, que se celebraría en 1952. También pidió al Secretario General que dirigiera otra comunicación a los gobiernos para invitarlos a presentar sus observaciones y que elaborara un informe consolidado fundado en las respuestas recibidas de los gobiernos.

El 2 de febrero de 1952, la Tercera Comisión de la Asamblea General tuvo ante sí un memorando del Secretario General (A/1913) en el que se transmitía la resolución aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios por la cual esta había remitido el proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas, para más amplio estudio, a los órganos competentes de las Naciones Unidas. La Asamblea General aprobó la resolución 539 (VI), de 4 de febrero de 1952, por la cual decidió aplazar el examen del proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas hasta su séptimo período ordinario de sesiones.

De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 319 B III (XI) y 352 (XII) del Consejo Económico y Social, el Secretario General elaboró un informe consolidado en el que se analizó la información que había recibido de los Estados Miembros (E/2230 y Add.1). Aunque el informe fue transmitido al Consejo Económico y Social, este no lo examinó en su 14º período de sesiones, celebrado en 1952.

En su séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 629 (VII), de 6 de noviembre de 1952, en la cual invitó al Secretario General a obtener los comentarios de los gobiernos relativos al proyecto de Protocolo. Además, invitó al Consejo Económico y Social a examinar el texto del proyecto de Protocolo y los comentarios recibidos de los gobiernos y a adoptar, teniendo presentes dichos comentarios, todas las medidas adecuadas para que se pudiera abrir a la firma un texto cuando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados hubiera entrado en vigor.

El 26 de abril de 1954, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 526 A y B (XVII), por la cual decidió convocar una segunda conferencia de plenipotenciarios para revisar y adoptar el proyecto de Protocolo. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de las Personas Apátridas, que tuvo lugar del 13 al 23 de septiembre de 1954 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, se decidió que era más apropiado adoptar una convención independiente sobre el estatuto de los apátridas, teniendo en cuenta el hecho de que los gobiernos que no estuvieran dispuestos a ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados quizás desearan adherirse a un instrumento que beneficiara a los apátridas. La Conferencia aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas el 28 de septiembre de 1954 (el Acta Final de la Conferencia y el texto de la Convención pueden consultarse en Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 360, pág. 126). La Convención estuvo abierta a la firma desde esa misma fecha hasta el 31 de

diciembre de 1955 y entró en vigor el 6 de junio de 1960, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39.